



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0305-2015, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1655 del 09 de diciembre de 2015, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con Nit 800.021.137-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el término de diez (10) años, para uso agrícola en un predio denominado “Finca Las Niñas-Caruba”, identificado con matrícula inmobiliaria 034-30258 y coordenadas X: 7°57'42.3" y Y: 76°41'43.4", comunal san Jorge, corregimiento del Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo, Departamento de Antioquia

Consecuentemente, a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-1255 del 08 de julio de 2023, se modificó el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1655 del 09 de diciembre de 2015, en lo concerniente al volumen a otorgar y al régimen de explotación en el marco de la concesión autorizada.

Que a través de comunicación con radicado N° 200-34-01.59-4327 del 09 de agosto de 2023, la mencionada sociedad allego el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para evaluación y posterior aprobación.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-1329 del 04 de marzo de 2025, la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con Nit 800.021.137-2, presento solicitud de prórroga de la mencionada concesión, para lo cual anexo lo siguiente:

- Formulario de concesión de aguas subterráneas
- Informe de prueba de bombeo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 06 de mayo de 2026 y evaluación documental y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1139 del 14 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

1. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

TABLA COMPARATIVA DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS					
Método	T (m²/s)	T (m³/d)	S l	K (m/d)	C.E (Lt/S/M)

CooperJacob (Bombeo)	5,047E01	43,61	1,600E06	1,363	-
Theis (Bombeo)	5,000E01	43,20	1,680E06	1,350	-
Jacob (Recuperación)	5,222E01	45,12	No aplica	1,410	-
C.E:	-	-	-	-	0,52

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 40 m²/día.

La prueba de bombeo fue supervisada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 05 de 2020, “Lineamientos para la Gestión Integral de las Aguas Subterráneas”, el cual dispone que toda prueba de bombeo realizada deberá contar con supervisión por parte de funcionarios de CORPOURABA

En este sentido, la prueba de bombeo efectuada el 22 de febrero de 2026 fue supervisada y monitoreada mediante la instalación de un dispositivo barométrico para la medición continua de niveles durante todo el desarrollo de la actividad. Lo anterior se evidencia en la siguiente gráfica correspondiente al pozo de observación PZC-06.

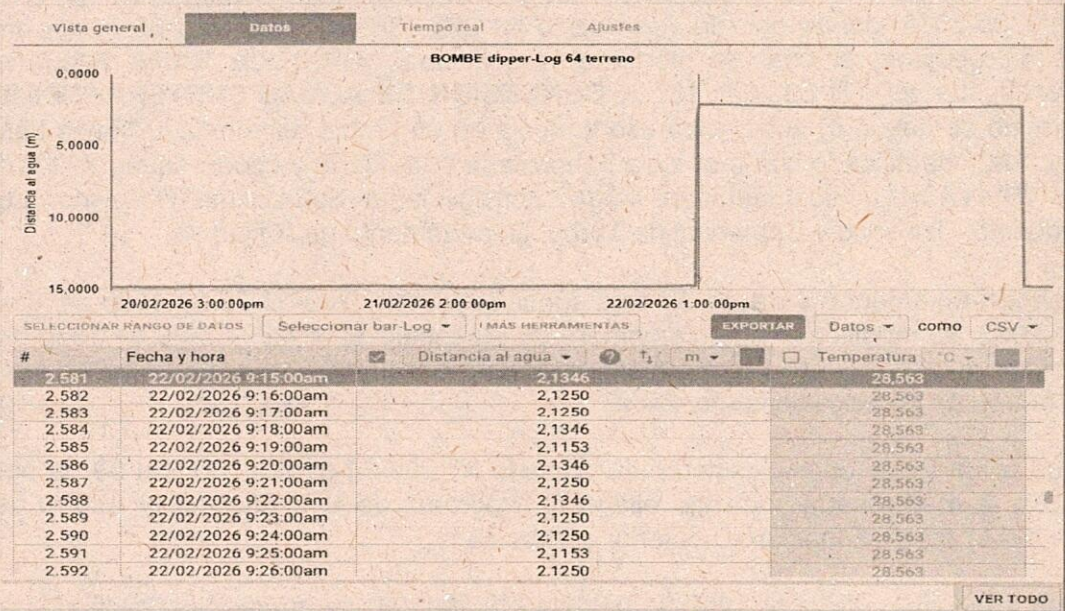


Ilustración 1. Datos de la supervisión de la prueba de bombeo Software Heron Instrument

2. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico **PRORROGAR** la concesión de aguas subterráneas para uso **AGRÍCOLA**, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Las Niñas
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	258
Cauda (l/s)	6.5
Horas/día	5.52
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	18.48
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°57'42.5"
	Longitud oeste: 76°41'43.5"

"Por medio de la cual se prórroga una Concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

3

2. En cuanto al documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, si bien el usuario presentó dicho programa junto con la solicitud de prórroga, es preciso indicar que, con anterioridad a esta solicitud, ya reposaba en el expediente un trámite en curso relacionado con la aprobación del mismo documento. En efecto, mediante oficio No. 200-34-01.59 del 09 de agosto de 2023, el usuario allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su respectiva evaluación.

Dicho documento fue objeto de análisis técnico mediante los informes con radicados No. 400-08-02-01-0040 del 12 de enero de 2024 y No. 400-08-02-01-2221 del 11 de septiembre de 2025. En ambos informes se recomendó a la Oficina Jurídica aprobar el plan presentado por el usuario. No obstante, a la fecha, dicha dependencia no se ha pronunciado respecto de los conceptos técnicos citados.

En consecuencia, no procede efectuar una nueva evaluación de la solicitud radicada junto a esta solicitud de prórroga, toda vez que el trámite ya se encuentra en curso y pendiente de la expedición del correspondiente acto administrativo.

Por lo anterior, se remite el presente asunto a la oficina jurídica, con el fin de que se emita el correspondiente pronunciamiento jurídico frente a los conceptos técnicos contenidos en los informes con radicados No. 400-08-02-01-0040 del 12 de enero de 2024 y No. 400-08-02-01-2221 del 11 de septiembre de 2025, en los cuales se recomendó aprobar el mencionado plan.

Obligaciones:

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, igualmente contar con la tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Mantener siempre vigente el permiso de vertimientos de aguas domésticas e industriales siempre y cuando se generen vertimientos bien sea de origen doméstico o no doméstico, esto de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

(...)"

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental al programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) allegado mediante oficio

Nº 200-34-01.59-1329 del 04 de marzo de 2025, de la cual se emitió el informe técnico Nº 400-08-02-01-2771 del 12 de agosto de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

1. Conclusiones

- Una vez evaluado el documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se determina que es viable desde el punto de vista técnico, toda vez que cumple con lo reglamentado en la ley 373 de 1997 y lo dispuesto en la resolución No. 1257 del 2018.
- El documento PUEAA cuenta con el diagnostico de las fuentes de abastecimiento, cuantificación de las necesidades de agua por uso, establecimiento de metas de reducción por año cursado y programa de inversión a ejecutar en el quinquenio.
- El documento propone un ahorro del 6% al finalizar el plan, con una inversión de 9.200.000, en actividades enfocadas al cumplimiento de las metas.
- Las actividades del programa están proyectadas entre los años 2026 y 2030.

2. Recomendaciones:

- Desde el punto de vista técnico, es viable aprobar el documento del programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, presentado por la sociedad AGRICOLA SARA PALSA SA, predio finca Las Niñas, con las siguientes consideraciones:

Metas de reducción:

Actividad	Hoy (m3/sem)	Meta '26	Meta '27	Meta '28	Meta '29	Meta '30	Ahorro Total %
Lavado de fruta proceso	115,6	113,9	112,1	110,5	109,1	107,0	2,0%
Aseo Empacadora	23,1	22,8	22,4	22,2	22,0	21,4	2,0%
Consumo Doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lava botas, etc.)	70	70	69,1	68,4	67,7	67,2	1,0%
Lavado de Cochinilla	43,6	43,1	42,7	41,9	41,4	41,2	1,5%
Tratamiento de Corona	1,5	1,5	1,4	1,4	1,4	1,4	1,0%
Control Químico de Malezas	3,6	3,5	3,5	3,4	3,4	3,3	1,0%
Pediluvio desinfección R4T	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,0%
Lavado de vehículos esenciales	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,0%
Total	258	253	249	246	244	243	6%

Plan de inversión:

Actividad	Unidad	'26	'27	'28	'29	'30	Costo Unitario	Total (\$)
Reforestación	ML	60	60	60	60	60	\$4.000	\$1.200.000
Mantenimiento Sist. Tratamiento	Und	1	1	1	1	1	\$1.000.000	\$2.000.000
Mantenimiento Lecho Secado	Und	1	1	1	-	1	\$500.000	\$1.500.000
Mantenimiento/reposición medidor	Und	-	-	1	-	-	\$1.500.000	\$1.500.000

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

5

Actividad	Unidad	'26	'27	'28	'29	'30	Costo Unitario	Total (\$)
Adecuaciones caseta pozo	Und	-	1	-	-	-	\$200.000	\$200.000
Mantenimientos red	ML	5	5	5	5	5	\$40.000	\$1.000.000
Aspersión fungicidas (Foggin)	Und	1	1	1	1	1	\$500.000	\$500.000
Manguera lavado cochinilla	Und	1	1	1	1	1	\$80.000	\$400.000
Cambio Empaques Hidrolavadora	Und	2	2	2	2	2	\$20.000	\$200.000
Cambio manguera hidrolavadora	Und	-	1	1	-	-	\$250.000	\$500.000
Adecuar reuso pediluvio	Und	-	1	-	-	-	\$250.000	\$250.000
Sensibilización PUEAA	C/tación	1	1	1	1	1	\$0	\$0
Total Inversiones								\$9.250.000

Plan de contingencia

Posibles fuentes de emergencia	Acciones preventivas	Acciones de respuesta	Recuperación
Fallo bomba/tablero	Mantenimiento anual	Activación almacenamiento	Verificación sistema
Corte energía	Inspecciones semanales	Suspensiones no críticas	Registro falla
Rotura tuberías	Calibración medidores	Uso ciclos reducidos	Informe
Sequías > 4 días	Limpieza reservorio	Reparación inmediata	Ajustes mantenimiento
Contaminación pozo	-	-	-

Plan de seguimiento:

Indicador	Unidad	Meta	Frecuencia	Responsable
Reducción consumo total	%	7	Anual	Área SyMA
Eficiencia recirculación	%	90	Semestral	Téc. ambiental
Capacitaciones realizadas	Nº/año	1	Anual	Área SyMA
Cumplimiento mantenim. pozo	%	100	Anual	Mantenimiento

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán*

equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental tiene entre sus funciones ejercer la administración, evaluación, control, seguimiento y vigilancia sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Para el caso concreto, mediante resolución N° 200-03-20-01-1655 del 09 de diciembre de 2015, se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.**, identificada con Nit 800.021.137-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el término de diez (10) años, para uso agrícola, en el predio denominado "Finca Las Niñas-Caruba", identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-30258 y ubicado en la Comunal San Jorge, corregimiento del Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo, departamento de Antioquia, en las coordenadas X: 7°57'42.3" y Y: 76°41'43.4".

Posteriormente, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-1329 del 04 de marzo de 2025, la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S., presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, allegando la documentación requerida para el efecto, entre ella la prueba de bombeo actualizada y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), documentos que fueron objeto de evaluación técnica por parte de esta autoridad ambiental.

En primer lugar, respecto de la oportunidad de la solicitud de prórroga, el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las concesiones de aguas solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual fueron otorgadas. En el presente caso, la concesión fue otorgada por diez (10) años mediante Resolución N° 200-03-20-01-1655 del 09 de diciembre de 2015, y la solicitud de prórroga fue radicada el 04 de marzo de 2025, esto es, dentro del último año de vigencia de la concesión, razón por la cual se encuentra satisfecho el presupuesto temporal previsto en la citada disposición y, en consecuencia, resulta procedente efectuar el correspondiente estudio de fondo. De igual manera, se verificó que el predio beneficiario de la concesión cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1166 del 18 de julio de 2018, circunstancia que satisface lo previsto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 y permite mantener la debida articulación entre los instrumentos de administración y control asociados al aprovechamiento del recurso hídrico.

En ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOURABA efectuó la evaluación técnica de la solicitud de prórroga mediante Informe Técnico N° 400-08-02-01-1139 del 14 de mayo de 2026, en el cual se verificaron las condiciones del pozo profundo, las condiciones hidráulicas del acuífero, la infraestructura de captación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión. Como resultado de dicha evaluación, se determinó la viabilidad técnica de prorrogar la concesión por diez (10) años, para uso agrícola, bajo un régimen de explotación de 6,5 L/s, equivalente a un volumen de 258 m³/semana, con un tiempo de bombeo de 5,52 horas diarias, durante 5 días por semana.

En ese sentido, la procedencia de la prórroga se encuentra sustentada no solamente en la existencia del título previamente otorgado y en la oportunidad de la solicitud, sino también en la evaluación técnica actualizada de las condiciones del aprovechamiento, efectuada por el área competente, sin perjuicio de las facultades permanentes de evaluación, control y seguimiento que corresponden a esta Corporación. Ahora bien, respecto del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la Ley 373 de 1997 establece la obligación de los usuarios del recurso hídrico de implementar estos programas y atribuye a las autoridades ambientales su aprobación. A su vez, el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, establece el PUEAA como instrumento orientado a la optimización del uso del recurso hídrico, mientras que la Resolución N° 1257 de 2018 determina su estructura y contenido.

En desarrollo de lo anterior, mediante Informe Técnico N° 400-08-02-01-2171 del 12 de agosto de 2026, se efectuó una evaluación documental actualizada del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), concluyéndose que el mismo es técnicamente viable, al contener el diagnóstico de las fuentes de abastecimiento, la cuantificación de las necesidades de agua, las metas de reducción, el programa de inversión, el plan de contingencia y los mecanismos de seguimiento, de conformidad con la Ley 373 de 1997 y la Resolución N° 1257 de 2018.

Así mismo, el programa contempla, entre otras medidas, una reducción progresiva del consumo de 258 m³/semana a 243 m³/semana, equivalente a una meta global de ahorro del 6 %, además de actividades de mantenimiento y optimización de la infraestructura, medición, recirculación, sensibilización y seguimiento. En consecuencia, se encuentra acreditada la viabilidad técnica y jurídica para aprobar el PUEAA para el período 2026-2030, sin embargo, es menester indicar que la aprobación del PUEAA no implica modificación, ampliación o sustitución de las condiciones de la concesión de aguas. Por el contrario, sus metas, actividades y mecanismos de seguimiento constituyen obligaciones complementarias dirigidas a garantizar el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico durante su período de ejecución.

En este sentido, debe precisarse que la concesión de aguas y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) constituyen instrumentos jurídicos diferenciados: mientras la primera habilita el aprovechamiento del recurso bajo las condiciones autorizadas por esta Autoridad Ambiental, el segundo establece las acciones y metas encaminadas a garantizar su utilización eficiente y sostenible. Por consiguiente, la aprobación del PUEAA para el período 2026-2030 no limita el término de diez (10) años de la prórroga de la concesión, sin perjuicio de que, una vez culminado dicho período, deba presentarse el programa correspondiente al siguiente quinquenio, de conformidad con la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que la solicitud de prórroga fue presentada oportunamente, se encuentra acreditada la existencia de permiso de vertimientos vigente, existe concepto técnico favorable respecto de la continuidad del aprovechamiento y se determinó la viabilidad técnica del PUEAA, esta autoridad ambiental considera jurídica y técnicamente procedente prorrogar por diez (10) años la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1655 del 09 de diciembre de 2015 y aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2026-2030, sujetando el aprovechamiento al cumplimiento de las condiciones, obligaciones, metas y medidas de seguimiento que se establezcan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Lo anterior se adopta sin perjuicio de las facultades de evaluación, control, seguimiento y vigilancia atribuidas a CORPOURABA, así como de la posibilidad de adoptar las medidas administrativas y ambientales a que haya lugar cuando se evidencie incumplimiento de las obligaciones impuestas o sobrevengan circunstancias que puedan afectar la disponibilidad, calidad o sostenibilidad del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con Nit 800.021.137-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante resolución N°200-03-20-01-1655 del 09 de diciembre de 2015, para uso agrícola en un predio denominado "Finca Las Niñas-Caruba", identificada con matrícula inmobiliaria 034-30258 y coordenadas X: 7°57'42.3" y Y: 76°41'43.4", comunal san Jorge, corregimiento del Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo, Departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones" 9

PARÁGRAFO. La Concesión de aguas subterráneas tendrá las siguientes características

Característica	Las Niñas
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	258
Cauda (l/s)	6.5
Horas/día	5.52
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	18.48
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°57'42.5"
	Longitud oeste: 76°41'43.5"

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S,** identificada con Nit 800.021.137-2, para el beneficio del predio denominado "Finca Las Niñas-Caruba", identificada con matrícula inmobiliaria 034-30258 y coordenadas X: 7°57'42.3" y Y: 76°41'43.4", comunal san Jorge, corregimiento del Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta las siguientes Metas de Reducción y costos del Plan de Inversión

METAS DE REDUCCIÓN:

Actividad	Hoy (m3/sem)	Meta '26	Meta '27	Meta '28	Meta '29	Meta '30	Ahorro Total %
Lavado de fruta proceso	115,6	113,9	112,1	110,5	109,1	107,0	2,0%
Aseo Empacadora	23,1	22,8	22,4	22,2	22,0	21,4	2,0%
Consumo Doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lava botas, etc.)	70	70	69,1	68,4	67,7	67,2	1,0%
Lavado de Cochinilla	43,6	43,1	42,7	41,9	41,4	41,2	1,5%
Tratamiento de Corona	1,5	1,5	1,4	1,4	1,4	1,4	1,0%
Control Químico de Malezas	3,6	3,5	3,5	3,4	3,4	3,3	1,0%
Pediluvio desinfección R4T	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,0%
Lavado de vehículos esenciales	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,0%
Total	258	253	249	246	244	243	6%

PLAN DE INVERSIÓN:

Actividad	Unidad	'26	'27	'28	'29	'30	Costo Unitario	Total (\$)
Reforestación	ML	60	60	60	60	60	\$4.000	\$1.200.000
Mantenimiento Sist. Tratamiento	Und	1	1	1	1	1	\$1.000.000	\$2.000.000
Mantenimiento Lecho Secado	Und	1	1	1	-	1	\$500.000	\$1.500.000

Actividad	Unidad	'2 6	'2 7	'2 8	'2 9	'3 0	Costo Unitario	Total (\$)
Mantenimiento/reposición medidor	Und	-	-	1	-	-	\$1.500.000	\$1.500.000
Adecuaciones caseta pozo	Und	-	1	-	-	-	\$200.000	\$200.000
Mantenimientos red	ML	5	5	5	5	5	\$40.000	\$1.000.000
Aspersión fungicidas (Foggin)	Und	1	1	1	1	1	\$500.000	\$500.000
Manguera lavado cochinilla	Und	1	1	1	1	1	\$80.000	\$400.000
Cambio Empaques Hidrolavadora	Und	2	2	2	2	2	\$20.000	\$200.000
Cambio manguera hidrolavadora	Und	-	1	1	-	-	\$250.000	\$500.000
Adecuar reuso pediluvio	Und	-	1	-	-	-	\$250.000	\$250.000
Sensibilización PUEAA	C/tación	1	1	1	1	1	\$0	\$0
Total Inversiones								\$9.250.000

PLAN DE CONTINGENCIA

Posibles fuentes de emergencia	Acciones preventivas	Acciones de respuesta	Recuperación
Fallo bomba/tablero	Mantenimiento anual	Activación almacenamiento	Verificación sistema
Corte energía	Inspecciones semanales	Suspensiones no críticas	Registro falla
Rotura tuberías	Calibración medidores	Uso ciclos reducidos	Informe
Sequías > 4 días	Limpieza reservorio	Reparación inmediata	Ajustes mantenimiento
Contaminación pozo	-	-	-

PLAN DE SEGUIMIENTO:

Indicador	Unidad	Meta	Frecuencia	Responsable
Reducción consumo total	%	7	Anual	Área SyMA
Eficiencia recirculación	%	90	Semestral	Téc. ambiental
Capacitaciones realizadas	Nº/año	1	Anual	Área SyMA
Cumplimiento mantenim. pozo	%	100	Anual	Mantenimiento

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con Nit 800.021.137-2, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por e

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO CUARTO. La sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con Nit 800.021.137-2, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, igualmente contar con la tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

11

- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Mantener siempre vigente el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industriales siempre y cuando se generen vertimientos bien sea de origen doméstico o no doméstico, esto de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

ARTICULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTICULO OCTAVO. La sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con Nit 800.021.137-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTICULO DÉCIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

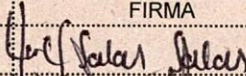
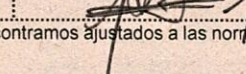
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yury Banesa Salas Salas		13/08/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0305-2015